INFONA/DGAF/DA/UOC N° 305/2022

San Lorenzo del Campo Grande, 14 de noviembre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

P R E S E N T E:

Me dirijo a Usted a los efectos de remitir contestación a la Verificación del Contrato visualizado en el SICP, del llamado a Contratación Directa N° 22/2022 "Adquisición de Insecticidas" – I.D. 410941, que transcriptos dicen:

Aspectos Observados

1. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a la protesta presentada.

   Respuesta: Por Resolución N° 4.102/2022 de fecha 08/11/2022 se rechaza la protesta mencionada, por tanto, solicitamos la emisión del Código de Contratación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Sr. José Darío González Villalba
Encargado Interino
Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN DNCP N° 4102/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.11.08 08:35:13 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	410.941
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insecticidas.
Entidad Convocante:	Instituto Forestal Nacional (INFONA).
Protestante:	Elpidio Valeriano Caceres Coronel.
Acto Impugnado:	Adjudicación [X] Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.
Tema:	Informe de evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente sostiene que la adjudicada en el ítem N° 5 ha ofertado un bien que no es producido actualmente por el fabricante. Manifiesta además que el precio ofertado por la adjudicada y la firma AG REPRESENTACIONES S.A. no aseguran la ejecución del contrato en los términos indicados en el PBC ya que los mismos corresponden a bidones de 1 litro y en el PBC se ha solicitado bidones de 5 litros.

La adjudicación se encuentra sustentada en la evaluación de los documentos que componen la oferta de la firma adjudicada de conformidad a lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 2992/19. La firma recurrente no ha presentado elementos probatorios que desvirtúen la regularidad del acto administrativo impugnado.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

25/8/2022 N° de Expediente: 593. Protestante: **ELPIDIO VALERIANO CACERES CORONEL.**

"… **<u>HECHOS:</u>**

Que, el 20 de julio del corriente, en tiempo y forma mi firma ha presentado oferta física para la apertura de sobres de la Contratación Directa mencionada.

Que, en fecha 10 de agosto del corriente, mi firma ha tomado conocimiento de la Adjudicación mencionada más arriba la cual se encuentra publicada en el Portal de SICP.

De lo relatado en el párrafo anterior resulta que el plazo para la interposición del presente recurso expira en fecha 25 de agosto del 2022.

Que, mi representada ha presentado todos los documentos sustanciales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones y mi oferta cuenta con la capacidad técnica, legal y financiera, además presenta la única oferta que cumple a cabalidad las especificaciones técnicas.

1. **<u>LA EVALUACIÓN REALIZADA</u>:**

Dentro del cuadro comparativo de ofertas publicado en el SICP se han consignado los siguientes datos.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ANEXO I - CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

CD N° 22/2022 "ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS"						GREPSA				AG REPRESENTACIONES S.A.				AGROIMPERIO			
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	10171701-9997	Fungicida	Unidad	PAQUETE	69	MANCOZETH	INDIA	75.000	5.175.000	MANCOSAPE	INDIA	62.500	4.312.500	UNIZEB	COLOMBIA	55.000	3.795.000
2	10171701-9971	Herbicida	Unidad	BOLSA	18	THOR	CHINA	1.188.000	21.384.000	TRANS AGRO	CHINA	1.270.000	22.860.000	THOR	NACIONAL	1.140.000	20.520.000
3	10191509-005	Hormiguicida (Figrant)	Unidad	FRASCO	25	JUMPER	PARAGUAY	133.000	3.325.000	FIPRODIN	CHINA	145.000	3.625.000	HURACAN	NACIONAL	165.000	4.125.000
4	10191509-9983	Insecticida Cipermetrina	Unidad	FRASCO	18	BULLTRIN	PARAGUAY	130.000	2.340.000	LASER	PARAGUAY	125.000	2.250.000	SUPERMYL	NACIONAL	95.000	1.710.000
5	10191509-9983	Insecticida contra pulgones.	Unidad	BIDON	3	ZAPYT	PARAGUAY	284.000	852.000	BELONA	PARAGUAY	285.000	855.000	BELONA	NACIONAL	1.400.000	4.200.000
Precio Total									33.076.000				33.902.500				34.350.000

Note el Señor Director y Juzgado de Instrucción que GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A., cotizo la Marca ZAPPIT, en el Ítem N° 5 Insecticida contra pulgones.

La marca se encuentra registrada en **la DINAPI y en SENAVE esta con el registro 4867, a nombre de la firma TECNOMYL S.A., tal como se puede apreciar en el siguiente reporte de la originado en la portal de la DINAPI https://sfe.dinapi.gov.py/consultas**

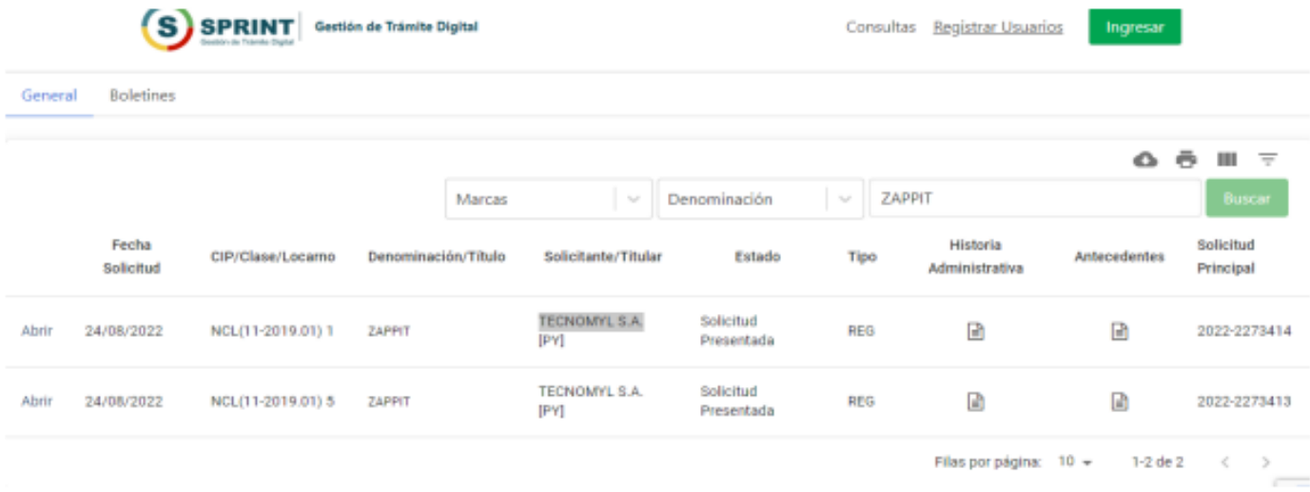

El Insecticida contra pulgones, de la marca ZAPPIT, nunca ha sido producido por **TECNOMYL S.A.,** empresa que es nuestro proveedor en el Ítem 5, en el cual hemos cotizado la marca BELONA, mediante la firma AGROFERTIL, quien es la distribuidora exclusiva de estos productos.

Entendemos que la firma adjudicada debido a un error involuntario, habría consignado la marca ZAPPIT, sin embargo, esta situación no puede ser dispensada teniendo en consideración que es un producto inexistente o no fabricado por el titular de la marca TECNOMYL S.A.

La firma adjudicada no podrá dar cumplimiento al contrato en estas condiciones, ya que, la información fundamental para garantizar el cumplimiento de las provisiones se encuentra indeterminada.

En este sentido el Decreto N° 2992/19 nos otorga los parámetros a tener en cuenta a los efectos de determinar cuándo una desviación, reserva u omisión reviste el carácter de significativa*: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de /as obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o, 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras"***.**

Así, del mismo texto de la norma extraemos que a los efectos de determinar si una desviación es o no significativa se deberá indefectiblemente analizar si la misma: (i) Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes; (ii) **Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato**; o, (iii) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones. En este caso en particular, es importante destacar que **la desviación denunciada, afecta de, el alcance y/o la calidad de los bienes ofertados ya que no existe ni se fabrica el Insecticida contra pulgones de la marca ZAPPIT**.

Esta afirmación se confirma con la expresado por el responsable de la TECNOMYL S.A., quien nos ha remitido el siguiente correo electrónico.

Solicitud de información sobre insecticida Zappit y Belona

Marcos Florentin <marcos.florentin@tecnomyl.com> 22 de agosto de 2022, 11:59
Para: Elpidio Valeriano Cáceres Coronel <agroimperio@gmail.com>
Cc: Andre Consagni <andre.consagni@tecnomyl.com>

Sr Elpidio, buen dia, gracias por consultarnos. Sobre este tema especifico, le comento que **aunque esta Marca ZAPPIT (con la mezcla de insecticidas por ud descripta) es marca registrada y vigente, tanto en la SENAVE como en el Min de Ind y Comercio; en SENAVE esta con el registro 4867; nunca la hemos producido ni esta en nuestros planes producirla por ahora.**

El BELONA también es producto nuestro, con la misma mezcla de insecticidas y concentración,pero marca AGROFERTIL y por decisión de nuestra empresa TECNOMYL, **esta mezcla será comercializada en el mercado sólo por AGROFERTIL S.A y nuestra producción entregada solo a ellos....entendido>?**

Por tanto le puedo confirmar que no hemos producido el producto ZAPPIT y si hay ofertas en el mercado, o debe ser falsificado si dice TECNOMYL....o puede que el min de Ind y Comercio haya dado la misma marca a otra empresa sin verificar, caso que creemos muy dificil....

En cuanto al precio, al ser producto de marca AGROFERTIL, sugerimos comunicarse con ellos directamente para confirmar valores.

Agradeciendo nuevamente su contacto, espero esta explicación sirva para aclarar, atte ing Marcos Florentin.

30 AÑOS tecnomyl

Ing Agr. Marcos E. Florentin
Asesor técnico de Ventas- TM ASU
Av Aviadores del Chaco 3301 c/Av.Sma Trinidad
Asunción – Paraguay.
Tel: 021- 614401
tecnomyl.com

De: Elpidio Valeriano Cáceres Coronel <agroimperio@gmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 11:43
Para: Marcos Florentin <marcos.florentin@tecnomyl.com>
Asunto: Solicitud de información sobre insecticida Zappit y Belona

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e18e49969a&view=pt&search=...&msg-f%3A1741877663063881774&simpl=msg-f%3A1741877663063881774 Página 1 de 2

Gmail - Solicitud de información sobre insecticida Zappit y Belona 22/8/22 15:12

Señores
Tecnomyl S.A.
At.: Sr. Marcos Florentin

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de solicitar información sobre el producto Zappit (Acetamiprid 20% + Piripoxifen 12%), por favor me puede indicar si están en vigencia los registros y si actualmente están produciendo esta combinación de principio activo con esta marca. Así también si el producto Belona es producido por ustedes y quien lo comercializa, de ser posible nos podría indicar también el precio de referencia del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Elpidio Cáceres
(0981) 514-932

De considerar necesario el Juzgado de Instrucción podrá confirmar todo lo mencionado remitiendo un correo electrónico de la siguiente dirección: marcos.florentin@tecnomyl.com

PRECIO COTIZADOS EN EL ITEM 5 POR LAS FIRMAS GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. Y AG REPRESENTACIONES S.A.

Como se observa en el cuadro comparativo de ofertas inserto más arriba, las firmas GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. Y AG REPRESENTACIONES S.A. cotizaron en la columna precio unitario las sumas de Gs. 284.000 y 285.000, entendemos que para consignar estas sumas se habría cotizado Bidones de litro, contrariamente a lo establecido en las Especificaciones Técnicas que disponen lo siguiente: (Acetamiprid: 20%, Pyriproxyfen: 12% Inertes: 68%). **Bidones de 5 Litros**

Que como podrá verificar en el desglose precios unitarios presentados por mi firma el costo consignado se compadece de la cotización remitida por AGROFERTIL S.A.

Elementos que determinan el precio del bien ofertado	**Costo en Gs.**	**Costo USD (Cambio 7.000 Gs)**
Valor del bien – "Insecticida contra Pulgones" Bidón x 5 Litros	Gs. 980.000	$ 140,00
Gastos de comercialización	Gs. 45.000	$ 6,43
Total Costos	Gs. 1.025.000	$ 146,43
Utilidad Esperada	Gs. 90.000	$ 12,86
Precio del Bien antes de impuesto	Gs. 1.115.000	$ 159,29
Impuesto 10%	Gs. 115.000	$ 16,43
Precio final del bien impuestos incluidos	Gs. 1.230.000	$ 175,71
Ajustes	Gs. 2.000	$ 0,29
Precio Ofertado	**Gs.1.232.000**	**$ 176,00**

La cotización errónea (por litro) de los productos ha sido denunciada a la convocante, sin embargo, no se ha expedido al respecto en su informe tal como se puede ver en nuestra nota de respuesta:

embargo, no se ha expedido al respecto en su informe tal como se puede ver en nuestra nota de respuesta:

Señor
Orlando Rene Agüero Sanchez
Jefe de la UOC – INFONA
PRESENTE

En relación a su consulta en la nota "INFONA/DGAF/DA/UOC Nº186/2022, en donde nos solicitan aclaración sobre el precio del ítem 5, les manifestamos como sigue:

- **Ítem 5 "Insecticida contra pulgones"**, el precio unitario de Gs 1.232.000 en bidones de 5 litros como lo exigen el PBC, por tanto el precio unitario por litro es de Gs 246.400, observando los antecedentes de costos notamos que su precio de referencia hace alusión a el *precio por litro* y *no por* envase de 5 litros como lo solicitan en las especificaciones técnicas y en la lista de precios. Por otra parte la utilidad del producto de igual manera le detallamos como sigue:

Elementos que determinan el precio del bien ofertado	**Costo en Gs.**
Valor del bien – " Insecticida contra Pulgones" Bidón x 5 Litros	980.000
Gastos de comercialización	45.000
Total Costos	1.025.000
Utilidad Esperada	90.000
Precio del Bien antes de impuesto	1.115.000
Impuesto 10%	115.000
Precio final del bien impuestos incluidos	1.230.000
Ajustes	2.000
Precio Ofertado	**1.232.000**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle atte.

Agroimperio
De Elpidio V. Cáceres

Como vemos la ejecución del contrato corre riesgo de mantenerse la adjudicación en estas

Como vemos la ejecución del contrato corre riesgo de mantenerse la adjudicación en estas condiciones, ya que, ha conocimiento de lo denunciado la convocante ha decidido favorecer a empresas que no han respetado las especificaciones técnicas al momento de cotizar el ítem 5.

Por todo lo expuesto, corresponde HACER LUGAR a la PROTESTA y en consecuencia RETROTRAER el presente proceso a la etapa de evaluación de las ofertas a los efectos de que previo estudio pormenorizado de las ofertas, se realice un informe de evaluación detallado, que se ajuste al análisis de la presente protesta y a las normas que rigen la materia.

2. PRUEBAS

Mi parte ofrece como pruebas y, las mencionadas por mi parte en el cuerpo del escrito que antecede, cuya agregación y diligenciamiento solicito:

- **Instrumentales:** Constancia Sipe debidamente firmada y Sellada, Solicitud de Informe de Evaluación.
- **Instrumentales publicados en el SICP**: a) Acta del Comité Evaluador, Acta de Apertura de Sobres, b) Resolución de Adjudicación y c) Comunicación de Adjudicación;

3. DERECHO

Se funda la presente, en lo establecido en el Título Octavo de la Ley 2051/03 sus modificaciones, reglamentaciones y resoluciones de la DNCP y sus concordantes.

4. PETICIÓN

Por todo lo expuesto solicito: …”.

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 2993 y A.I. N° N° 898/22, de fecha 01 de setiembre de 2022.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

01/09/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 8050/22 - Instituto Forestal Nacional.

01/09/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 8051/22 - GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.

01/09/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 8052/22 - ELPIDIO VALERIANO CACERES CORONEL.

30/09/2022 - Notificaciones Varias - N° 9287/22 - Instituto Forestal Nacional.

30/09/2022 - Notificaciones Varias - N° 9288/22 - GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.

30/09/2022 - Notificaciones Varias - N° 9289/22 - ELPIDIO VALERIANO CACERES CORONEL.

CONTESTACIONES:

Fecha: 7/9/2022 Parte: Instituto Forestal Nacional.

OBJETO 2: CONTESTAR TRASLADO DE LA PROTESTA, mencionada en el numeral 6° del Auto de Instrucción DNCP N° 898/22 del 31 de agosto del 2022:

Habiendo expuesto los fundamentos de esta Institución respecto a la suspensión del proceso en la adjudicación impugnada, corresponde pasar a contestar la protesta promovida.

En primer lugar, negamos todas y cada una de las afirmaciones del protestante salvo aquellas que sean expresamente reconocidas en la presenta contestación, considerando que la impugnación solo se sustenta en manifestaciones infundadas e interpretaciones incorrectas de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y los fundamentos del Informe de Evaluación, por parte del protestante, que quiere hacer valer requisitos no previstos en el PBC a fin de pretender una adjudicación.

En ese sentido visualizamos en el primer párrafo del escrito de contestación lo siguiente "*Que, de conformidad al TÍTULO OCTAVO MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENDOS de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", vengo a PROMOVER FORMAL PROTESTA contra la adjudicación a favor de la firma* GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.*, con Ruc N°* 80064612-6 *ordenada por Resolución Infona Nº 593/22, dictada en el marco de la Convocatoria de la Licitación 356825…" (Subrayado es nuestro).* Cabe recordar en este punto que entre los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas artículo 80, reglamentada por el artículo 129 del Decreto N° 2992/2019, exige la necesidad de identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado. En este caso, el ID mencionado no corresponde a esta convocante, es más guarda relación con un procedimiento del año 2019, por lo que llama ampliamente la atención el motivo por el cual se ha dado apertura al procedimiento en dichas condiciones el cual debió ser rechazado *in limine* ante la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para presentación de protestas.

A pesar de lo anterior, analizado el escrito de protesta es importante mencionar que esta convocante al tiempo de evaluación de las tres ofertas presentadas en el marco de la licitación con ID N° 410941, se ha ceñido a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones que, parafraseando a Roberto Dromi, se configura como la Ley para las Partes.

En tal sentido, el Informe de Evaluación describe paso a paso las acciones realizadas y evaluadas en relación a las condiciones establecidas en el PBC. Se ha verificado la capacidad legal de las tres firmas, se ha verificado el margen de preferencia, la experiencia, análisis de los precios ofertados y otras verificaciones que guardan relación con el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 2051/03, a lo que la firma adjudicada ha dado fiel cumplimiento motivo por el cual fue propuesta para la adjudicación.

Que, la firma recurrente, recién al tiempo de adjudicación de ofertas, la que no ha recaído en su persona, cuestiona la marca ofertada por la firma Grupo Empresarial del Paraguay S.A., siendo que conforme a Acta de Apertura de ofertas de fecha 20/07/2022, la firma Agroimperio de Elpidio Cáceres ha participado activamente del mencionado acto y conocía desde ya el contenido de la carpeta de oferta presentada por la firma Grupo Empresarial del Paraguay S.A. No esta demás decir que la pretensión de la actora no solo nos resulta inesperada y lamentable, sino también incongruente ya que penosamente está tratando de incidentar sobre cuestiones que pudo haber advertido mucho antes si acaso primaba en ella la buena fe e intenta atrevidamente imponer evaluación de criterios no establecidos en el PBC como la verificación de la marca en registros del SENAVE o DINAPI y hacer valer un documento (correos) no previsto en la evaluación, para pretender una posible adjudicación en base a pretensiones totalmente improcedentes.

Que, visto la impresión de pantalla insertada al escrito de la protesta que guarda relación con registros de la DINAPI se visualiza que la fecha de solicitud de registro de marca es al 24/08/2022, excesivamente posterior a la fecha de apertura de ofertas del llamado hoy cuestionado que fuera al 20 de julio del 2022.

Que, siguiendo el análisis realizado por la recurrente, esta representación ha verificado en la página web del SENAVE registros sobre la marca “BELONA” ofertada por Elpidio Valeriano Cáceres, el cual ni siquiera figura en los registros conforme se puede visualizar en la siguiente impresión:

http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.prod_agro2

Así también, contrario a lo mencionado por la recurrente en cuando a la exclusividad de distribución del producto con el principio activo requerido, se verifica en los registros del SENAVE tres empresas registradas para el efecto, entre las cuales no se visualiza a la marca BELONA:

http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.prod_agro2

Por lo que una vez más cae de maduro la mala fe del recurrente y la sola intención de incidentar un proceso que a todas luces ha seguido a cabalidad lo establecido en el PBC del llamado y las disposiciones contenidas en la normativa aplicable a las contrataciones públicas.

En ese sentido, cuestiones como la marca, unidad de medida, registros sanitarios u otros similares no han sido estudiados al tiempo de evaluación de ofertas, en vista a que en los Requisitos de Calificación establecidos en el PBC de la licitación con ID N° 410941 no se han establecido requerimientos documentales para evaluación de los mencionados, por lo que no existe contravención a la normativa aplicable a las contrataciones públicas como tampoco a lo dispuesto en el PBC del llamado cuestionado.

La verificación de marca, cantidad, calidad, presentación y otras cuestiones son verificadas al tiempo de ejecución contractual y si acaso no sean las que correspondan a las especificaciones técnicas del PBC, será ejecutada la garantía y por ende comunicada a la DNCP para su sanción correspondiente.

En otro orden de cosas, la firma recurrente cuestiona los precios ofertados en el ítem 5 por las firmas **Grupo Empresarial del Paraguay S.A.** y **AG Representaciones S.A.**, esta última a quien por cierto no se ha hecho participe del presente proceso a los efectos de ejercer su debida defensa sobre las acusaciones vertidas en contra de su precio. Respecto de esto cabe traer a colación el Dictamen UOC N° 30/2022 de fecha 6 de julio del 2022, que entre otras cosas cuenta adjunto al mismo con tres presupuestos remitidos por los potenciales oferentes: AG Representaciones S.A., Agropecuaria el Productor y GREPSA en los que se verifica la cotización del ítem "*Insecticida contra Pulgones. (Acetamiprid 20%+Pyriproxyfen 12%)" "Bidones de 5 litros*", cuyos precios han sido utilizados para establecer el precio referencial del ítem 5 del llamado, lo cual cumple con lo dispuesto en el Anexo "GUIA PARA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de la Resolución DNCP N° 1890/20.

Es importante destacar que como su nombre lo indica, los precios fijados por la convocante son referenciales y que, sin embargo, son los competidores quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, a la demanda, a la competitividad y al dinamismo del dólar, por lo que el precio establecido finalmente puede variar en función a las variables mencionadas que no se encuentran bajo el control de la convocante.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1890/2020, se incluye a las bases y condiciones del proceso licitatorio, el criterio de evaluación aprobado, aplicable al análisis de los precios de referencia conforme a lo siguiente: *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Que, conforme al Anexo II "Cuadro de Análisis de Precios", los precios ofertados en el ítem 5 por las firmas Ag Representaciones S.A. y Grupo Empresarial del Paraguay S.A., se encontraban dentro del margen establecido en la normativa mencionada, motivo por el cual no fue requerido el desglose de precios.

De todo lo mencionado, la convocante ha adjudicado válidamente a la propuesta que de entre todas ha cumplido con todos los requerimientos del PBC y además resulta la más baja en precio. Que negamos rotundamente que esta Convocante haya favorecido a ninguna empresa en particular o que existan actos contrarios a la Ley cometidos por el Comité de Evaluación conforme lo menciona la recurrente en su escrito.

Por último, es importante mencionar que, conforme al historial de consultas ingresadas en el marco del presente llamado, no existen consultas sobre precios referenciales, presentación y requisitos establecidos en el PBC que guarden relación con la Capacidad Técnica requerida. Al respecto, la posibilidad de presentar consultas sobre las bases y condiciones es un derecho de todo potencial oferente, del cual la firma recurrente pudo haber hecho uso si no le quedaban clara las condiciones establecidas en el PBC y NO lo hizo.

CONCLUSIONES FINALES:

Por todo lo expuesto precedentemente, esta representación concluye:

Que, debe ser rechazada por improcedente ***la protesta instaurada por la firma Agro imperio de Elpidio V. Cáceres.***

Que, el Informe de Evaluación del INFONA está plenamente sustentado y plenamente fundamentado en las disposiciones legales que rigen en la materia y ha quedado demostrado que el mismo, no se ha apartado de lo dispuesto de las normativas que rigen a las contrataciones públicas.

FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO:

Sustentamos nuestra posición en las siguientes disposiciones normativas:

- Pliego de Bases y Condiciones ID 410.941
- Informe de Evaluación.
- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus modificaciones.
- Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

PRUEBAS OFRECIDAS:

a. El presente escrito de contestación.

b. Dictamen de Precios UOC N° 30/2022

c. PBC del llamado.

d. Informe de Evaluación

e. Acta de Apertura

f. Reporte de Consultas realizadas.

CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO NUMERAL 9 DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL A.I. N° 898/2022:

a. Se adjunta los antecedentes solicitados.

PETITORIO: Por todo lo expuesto precedentemente a V. S. solicito: …”.

CONTESTACIONES:

Fecha: 8/9/2022 Parte: GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.

"… En relación a la adjudicación por el convocante UOC- INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, de referencia mencionada por sistema de adjudicación por el total en cual nuestra empresa GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A con RUC 80064612-6; ha sido beneficiado, en situación donde se ha objetado por la resolución de adjudicación.; en el punto ITEM NUMERO 5 (CINCO) Insecticida contra pulgones. (Acetamiprid: 20%, Pyriproxyfen: 12% Inertes: 68%). Hemos cotizado la MARCA QUE FIGURA CON REGISTRO 4867 NOMBRE DEL PRODUCTO ZAPPIT – PROCEDENCIA PARAGUAY con Principio Activo como solicita el convocante en sección Especificaciones técnicas. Tal como figura en la página del SENAVE – SECCION REGISTROS DE PRODUCTOS

Por en situación hemos cotizado un producto que está registrado en la entidad controladora SENAVE

Al respecto del producto de la MARCA BELONA observado por el oferente. NO SE VISUALIZA TAL MARCA COMERCIAL con ningún número de registro en la página del SENAVE; Hemos cotizado un producto que está registrado con su mantenimiento del año en curso, cumpliendo así las especificaciones técnicas solicitada y ofreciendo un producto registrado para este llamado en Adquisición."

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

30/09/2022 - Resolución N° 3430 - Cambio de Juez.

ANÁLISIS:

La firma recurrente sostiene que la adjudicada en el ítem N° 5 ha ofertado un bien que no es producido actualmente por el fabricante. Manifiesta además que el precio ofertado por la adjudicada y la firma AG REPRESENTACIONES S.A. no aseguran la ejecución del contrato en los términos indicados en el PBC ya que los mismos corresponden a bidones de 1 litro y en el PBC se ha solicitado bidones de 5 litros.

La Convocante al momento de contestar la protesta ha manifestado que la adjudicada ha presentado con su oferta documentos que sustentan el cumplimiento con las condiciones establecidas en el PBC. Asimismo, expresa que en la oferta presentada por la misma se observa que ha ofertado bidones de 5 litros. Por su parte la firma adjudicada ha manifestado igualmente que su oferta se ajusta a todas las condiciones establecidas en la licitación.

Como se ha expuesto al inicio del presente, la firma recurrente sostiene que el bien ofertado por la adjudicada en el ítem N° 5 ya no es producido por el fabricante, con lo que se encontraría en riesgo la ejecución del contrato. A los efectos de sustentar sus dichos ha adjuntado a su escrito un correo electrónico remitido por el representante de la firma TECNOMYL (empresa fabricante del bien ofertado por la adjudicada en el ítem 5) y en el cual el mismo expresa: "…*aunque esta marca ZAPPIT (con la mezcla de insecticidas por Ud. descrita) es marca registrada y vigente, tanto en la SENAVE como en el Min de Ind y Comercio, en SENAVE esta con el registro 4867; nunca la hemos producido ni está en nuestros planes producirla por ahora*…".

En tal sentido, verificado el formulario de ofertas presentado por la firma adjudicada se observa que la misma ha ofertado en el ítem N° 5 el bien de la marca ZAPPIT de industria paraguaya, y ha presentado con su oferta los documentos establecidos por la Convocante en el PBC a los efectos de identificar el bien ofertado y garantizar su provisión en caso de resultar adjudicada.

Considerando lo expuesto, se considera que el correo electrónico presentado en este procedimiento no resulta suficiente a los efectos de desvirtuar la evaluación realizada por la Convocante puesto que no existen elementos probatorios suficientes que demuestren que el mismo se trata de una comunicación oficial remitida por los representantes legales de la firma en cuestión.

La Convocante ha evaluado la oferta de la adjudicada en base a la documentación anexada por la misma en su oferta de conformidad a lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 2992/2019. En la cual se desprende igualmente que la adjudicada ha ofertado bidones de 5 litros de conformidad a lo establecido en el PBC.

Conforme a lo expuesto se constata que la firma recurrente no ha presentado elementos probatorios que desvirtúen la regularidad del acto administrativo impugnado de conformidad a lo establecido en el art. 135 del Decreto N° 2992/2019.

En virtud de las consideraciones expuestas corresponde **RECHAZAR la protesta de referencia**.